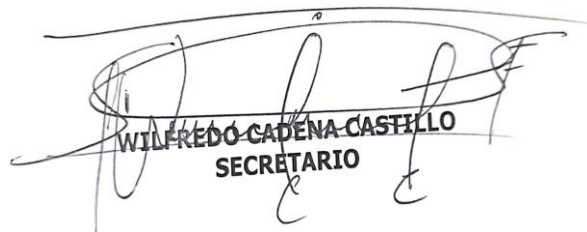




Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2020-00066
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado	BALOYS FONTECHA MURILLO
Apoderado Dte	DRA. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante por medio de memorial allegado el 28 de septiembre de 2022, presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Landázuri, 06 de octubre de 2022


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se debe verificar el cumplimiento del Artículo 76 del C.G.P., que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Así las cosas, habiéndose presentado la renuncia el **28 de septiembre de 2022**, comunicada simultáneamente a su poderdante y previamente el 23 de septiembre, a la fecha ya se ha cumplido el término referido. En consecuencia se acepta la renuncia y se **requiere al demandante para que proceda a informar si la apoderada inicial que sustituyo el poder seguirá en representación para este proceso o proceda a conferir poder a nuevo representante judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder que presenta la doctora **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.099.373.745 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 341.587 del C.S.J. y **REQUERIR** a MICROACTIVOS S.A.S., para que proceda a la designación de representante judicial.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 07**
DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 2001, la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".